

RESOLUCIÓN No. 00313

“POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 531 de 2010, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado N° **2011ER32805** del **23 de Marzo de 2011**, la señora **GLORIA INES CARDONA BOTERO**, quien manifestó actuar en calidad de Subdirectora Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -I.D.U.** Nit. **899.999.081-6**, solicitó a la Secretaria Distrital de Ambiente -S.D.A., la autorización de tratamiento silviculturales a unas especies arbóreas en desarrollo del Contrato **I.D.U.- 137-2007**.

Que en atención a lo anterior, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –S.D.A., previa visita el día **04 de Mayo de 2011** en el área comprendida en la calle 26 entre la transversal 76 y la Carrera 42B, emitió el Concepto Técnico N° **2011GTS1037 del 19 de Mayo del 2011**, mediante el cual se determinó técnicamente viable el bloqueo y traslado de ciento siete (107) y la tala de sesenta y un (61) individuos arbóreas, de acuerdo a las condiciones físicas y sanitarias encontradas en campo, así:

(...)

RESOLUCIÓN No. 00313

“5 Tala de URAPAN, 4 Tala de ROBLE, 8 Tala de CHILCO, 9 Traslado de FALSO PIMIENTO, 8 Traslado de NOGAL, 9 Traslado de URAPAN, 1 Tala de ARBOL LOCO, 2 Tala de EUCALIPTO POMARROSO, 1 Tala de DURAZNO, 2 Tala de PINO, 1 Tala de ACACIA NEG, 2 Tala de PALMA COQUITO, 1 Tala de ACACIA BRACATINGA, 14 Traslado de CAUCHO SABANERO, 18 Traslado do PALMA FENIX, 1 Traslado de EUGENIA, 1 Tala de JARÍLLA, 2 Tala de SAUCE LLORON, 1 Tala de GUAYACAN DE MANIZALES, 4 Tala de ACACIA, 2 Tala de Palma Yuca, 1 Tala de CIRO, 1 Tala de HOLLY ESPINOSO, 3 Traslado de CEREO, 1 Tala de NOGAL, 4 Traslado de JAZMIN DEL CABO, 1 Traslado de IQUIDAMBAR, 35 Traslado de ROBLE 4 Tala de CEREZO, 17 Tala de ACACIA JAPONESA, 4 Traslado de PINO ROMERON, Traslado de CIRO.

Que mediante Auto **Nº 2411** de fecha **09 de Junio de 2011**, la Secretaria Distrital de Ambiente -SDA-, dio inicio al trámite Administrativo Ambiental, a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - I.D.U., Nit. 899.999.081-6**, por intermedio de su representante legal, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 70 de la ley 99 de 1993.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente el día **13 de Junio de 2011**, a la señora **MIRIAM LIZARAZO AROCHA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **27.788.048**, en calidad de Directora Técnica de Gestión Judicial del **I.D.U.**

Que por su parte, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente -SDA- profirió la Resolución **Nº 3395** de fecha **09 Junio de 2011**, por la cual se autorizó al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -I.D.U.**, identificado con Nit **899.999.081-6**, a través de su representante legal, para efectuar los tratamientos silviculturales considerados técnicamente viables mediante el **Concepto Técnico 2011GTS1037 del 19 de Mayo del 2011.**

Que el artículo 4º de la Resolución **3395** de fecha **09 Junio de 2011**, con el fin de garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, ordenó al beneficiario de la autorización consignar a título de compensación, dentro de la vigencia del mencionado acto, la suma de **QUINCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$15.326.729)** equivalentes a **104,6 IVP's** y a **28,62 (aprox) SMMLV (al año 2011)**, conforme a la normativa vigente al momento de la solicitud, esto es, el Decreto 531 de 2010 y el Concepto Técnico 3675 de 2003.

RESOLUCIÓN No. 00313

Que el artículo 5° ibídem, ordenó cancelar por concepto de evaluación y seguimiento según lo dispuesto por la Resolución SDA 2173 de 2003, la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$535.600)**.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente el día **13 de Junio de 2011**, a la señora **MIRIAM LIZARAZO AROCHA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **27.788.048**, en calidad de Directora Técnica de Gestión Judicial del **I.D.U.** (conforme a la documental vista a folio 280 tomo II del expediente), cobrando firmeza el día 20 de Junio de 2011, al no haberse interpuesto el recurso concedido.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día **28 de Septiembre de 2012**, en la Calle 26 tramos 3 y 4 sistema Transmilenio, localidad de Santa Fe de la ciudad de Bogotá D.C., emitió Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. **07690** de fecha **06 de Noviembre de 2012**, el cual realizó la siguiente verificación:

(...)

“RESUMEN DE CONCEPTO TECNICO.

... La visita arrojó los siguientes resultados: de los 61 árboles autorizados para la tala se talaron 39, de los 107 bloqueos y traslados se efectuaron 5, se conservaron en el sitio 112 árboles (22 autorizados para tala y 90 autorizados para bloqueo y traslado). (...) Los recibos de pago por el pago de la evaluación/seguimiento y de los IVP no fueron entregados. Se genera Concepto Técnico Contravencional por doce (12) árboles”.

Que el anterior concepto técnico de seguimiento **re-liquidado** de conformidad con los árboles efectivamente talados; en la suma de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETENTA PESOS M/CTE (\$8´431.070)** equivalente a **75.1991 IVP´s** y a **15.7454 SMMLV** (Aprox.) al año 2011.

Que como se observa, se logró verificar la realización parcial de los tratamientos y actividades silviculturales autorizados y de igual manera, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, revisó el expediente **SDA-03-2011-1088**, y las bases de la Subdirección Financiera de ésta entidad, estableciendo que hasta la fecha no se han cumplido las obligaciones establecidas en la resolución **3395** de

RESOLUCIÓN No. 00313

fecha **09 de Junio de 2011**, correspondientes; al pago por compensación para garantizar la persistencia del recurso forestal, en la suma de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETENTA PESOS M/CTE (\$8´431.070)** equivalente a **75.1991 IVP´s** y a **15.7454 SMMLV** (Aprox.) al año 2011 (valor reliquidado); y el pago por concepto de Evaluación y Seguimiento correspondiente a la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$535.600)**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales.....”*, concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones*

RESOLUCIÓN No. 00313

Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”

Que según el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, atribuyó a la Secretaría Distrital de Ambiente, las obligaciones de seguimiento y verificación al cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Que así mismo en el literal c) *Ibidem*, le correspondió establecer la compensación que debía hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

Que de igual manera el literal f) *ibídem*, estableció la compensación fijándola en individuos vegetales plantados -IVP-, la cual se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado fuese menor al autorizado, el titular del permiso consultaría la valoración realizada en el concepto técnico e informaría al SDA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la re-liquidación correspondiente.

Que teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural de tala fue efectuado por el autorizado, de conformidad con lo señalado por la precitada normatividad se hace necesario la persistencia de los individuos arbóreos talados, por razón de la compensación, que puede ser establecida mediante la siembra de otras especies arbóreas, o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados. Por lo anterior, se hace exigible esta obligación al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – I.D.U.**, identificado con Nit **899.999.081-6**, a través de su representante legal.

Que finalmente, es preciso reiterar la obligación a cargo del autorizado - INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –I.D.U.-, respecto del mantenimiento que debió realizar a los árboles objeto de bloqueo y traslado, que se ordena en el

RESOLUCIÓN No. 00313

artículo octavo de la Resolución N° 3395 del 9 de junio de 2011: *“El autorizado, deberá realizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de **tres (3) años** contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público”*. Por consiguiente, ésta autoridad, en ejercicio de sus funciones de control y seguimiento ambiental, procederá a realizar las acciones tendientes para verificar el mantenimiento y estado actual de los ejemplares trasladados.

Que es de advertir que con la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prescribe en su artículo 308 un régimen de transición y vigencia que en cita prevé: *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”. (Subrayado fuera de texto).

Que de la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

RESOLUCIÓN No. 00313

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, por medio de la cual se delegan funciones a la Directora de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por compensación, al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –I.D.U.**, identificado con Nit **899.999.081-6**.

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Exigir al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – I.D.U.**, con Nit **899.999.081-6**, a través de su Representante Legal, **WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.224.599, o por quien haga sus veces, garantizar la persistencia del recurso forestal talado, consignando la suma de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETENTA PESOS M/CTE (\$8´431.070)** equivalente a **75.1991 IVP´s y a 15.7454 SMMLV** (Aprox.) al año 2011, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°. 2, en el formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el Código C-17-017 “COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES”; correspondiente al valor por concepto de compensación, de conformidad con el **Concepto Técnico 2011GTS1037**; lo ordenado mediante la Resolución No. **3395 del 09 de Junio de 2011**, y lo **re-liquidado** mediante el **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 07690 del 06 de Noviembre de 2012**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Exigir al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con Nit 899.999.081-6, a través de su representante legal, **WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.224.599, o por quien haga sus veces, realizar el correspondiente pago por los servicios de Evaluación y Seguimiento liquidado en el **Concepto Técnico 2011GTS1037** y ordenado mediante la Resolución No. **3395 del 09 de Junio de 2011**, por la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE**

RESOLUCIÓN No. 00313

(\$535.600). en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-08-815 “Evaluación, Seguimiento, Tala”**.

ARTÍCULO TERCERO: El **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con Nit 899.999.081-6, a través de su representante legal, **WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.224.599, o por quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en los artículos primero y segundo de la presente providencia dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto y, remitir copia de los recibos de consignación con destino al expediente **SDA-03-2011-1088**.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado, deberá allegar los respectivos informes técnicos respecto de la ejecución de los bloqueos y traslados autorizados, indicando la fecha de intervención; el lugar de reubicación previamente definido por el Jardín Botánico José Celestino Mutis; y el estado físico y sanitario de cada individuo arbóreo, con el fin de realizar visita de verificación de las actividades de plateo, riego y fertilización que se debieron adelantar por el término de tres (3) años contados a partir de su intervención. De verificarse el cumplimiento de lo anterior, el autorizado procederá a realizar la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis.

ARTÍCULO QUINTO: La Secretaría Distrital de Ambiente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar la presente providencia al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –I.D.U.**, con Nit **899.999.081-6**, a través de su Representante Legal, **WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.224.599, o por quien haga sus veces, en la Calle 22 N° 6–27 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

RESOLUCIÓN No. 00313

ARTICULO OCTAVO: Contra el presenta Acto Administrativo procederá recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 28 días del mes de marzo del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Exp: SDA-03-2011-1088

Elaboró:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRATO 838 DE 2015	FECHA EJECUCION:	13/11/2014
-----------------------------	------	----------	------	--------------	------	-------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRATO 838 DE 2015	FECHA EJECUCION:	16/02/2015
-----------------------------	------	----------	------	--------------	------	-------------------------	---------------------	------------

Rosa Elena Arango Montoya	C.C:	1113303479	T.P:	192490	CPS:	CONTRATO 389 DE 2015	FECHA EJECUCION:	21/11/2014
---------------------------	------	------------	------	--------	------	-------------------------	---------------------	------------

MARIA CATALINA SANTANA HERNANDEZ	C.C:	1019012336	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 1507 DE 2014	FECHA EJECUCION:	13/02/2015
-------------------------------------	------	------------	------	-----	------	--------------------------	---------------------	------------

Manuel Fernando Gomez Landinez	C.C:	80228242	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 1541 DE 2015	FECHA EJECUCION:	25/03/2015
--------------------------------	------	----------	------	-----	------	--------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	28/03/2015
-----------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------